

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA PUESTA EN CONSULTA DE LA PROPUESTA DE NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE MODIFICA EL TÍTULO VIII DEL LIBRO V, SOBRE ASESORÍA PREVISIONAL, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES Y LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 221 DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA ASESORÍA PREVISIONAL, ESTABLECIDA EN EL TÍTULO XVII DEL D.L. N° 3.500 Y EXCEPTÚA DEL INFORME NORMATIVO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 20 N°3 del D.L. N°3.538.**

---

**SANTIAGO, 08 de junio de 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3040**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5 número 1, 20 número 3, 21 número 1 y 67 todos del Decreto Ley N°3.538; en el artículo N° 178 del Título XVII del D.L. N° 3.500, de 1980; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N° 3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018, y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 186, de 4 de junio de 2020.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Título XVII del D.L. N° 3.500, de 1980, establece que la asesoría previsional tendrá por objeto otorgar información a los afiliados y beneficiarios del Sistema, considerando de manera integral todos los aspectos que dicen relación con su situación particular y que fueren necesarios para adoptar



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3040-20-14509-C

decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla esta ley, define los requisitos para constituirse como Asesor Previsional o Entidad de Asesoría Previsional, y determina la formalidad de prestación de servicios de Asesoría Previsional.

2. Que, el artículo 178 del Título XVII del D.L. N° 3.500, de 1980, establece que mediante norma de carácter general que dictarán conjuntamente la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero, se regularán las materias relacionadas con la Asesoría Previsional.

3. Que, la Norma de Carácter General N° 221 de la Comisión para el Mercado Financiero y el Título VIII del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones regulan conjuntamente las materias relacionadas a la Asesoría Previsional.

4. Que, la norma citada en el número precedente establece, entre otras cosas, que se deberá acreditar el pago de los derechos a que se refiere el Oficio Circular N° 031, de 27 de Marzo de 2001, de la Comisión para el Mercado Financiero, antes de la inscripción en el Registro de Asesores Previsionales.

5. Que, en el año 2008 esta Comisión solicitó un pronunciamiento a la Contraloría General de la República respecto a la procedencia del pago de los derechos por concepto de inscripción en el Registro de Asesores Previsionales, emitiendo dicho organismo el Dictamen N° 048977N08, de 20 de octubre de 2008, el cual indica que la CMF se encuentra impedida de efectuar cobro de derechos a las personas o entidades que soliciten su inscripción en el Registro de Asesores Previsionales a que se refiere el artículo 172 del decreto ley N° 3.500, de 1980, toda vez que esa prerrogativa no se le ha sido otorgada a esa institución a través de un texto legal expreso.

6. Que, el objetivo principal de la propuesta normativa es actualizar la norma vigente, eliminando exigencias para realizar la inscripción de Asesor Previsional en el Registro de Asesores Previsionales, las cuales no se aplican en la práctica. Esto es, eliminar toda mención al pago de derechos por concepto de inscripción, el cual no ha sido cobrado en la práctica y eliminar la exigencia de presentar una fotografía del interesado para la credencial identificatoria, la cual en la práctica no se entrega. Adicionalmente se actualiza el código de depósito de las pólizas de garantía y de responsabilidad civil que los Asesores Previsionales y las Entidades de Asesoría Previsional deben contratar para ejercer su actividad, toda vez que éstas fueron modificadas el año 2013 con ocasión del cambio en el Código de Comercio, se actualiza en toda la norma las referencias a la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y a su sitio web, y se actualiza la referencia a la Fiscalía Nacional de Quiebras por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

7. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20° del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

8. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso tercero del numeral mencionado en el considerando precedente establece que la Comisión, por resolución fundada, podrá excluir de los trámites antes descritos a aquella normativa que, estime que estos resultan impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3040-20-14509-C

9. Que, atendido que el cambio principal se sustenta en un dictamen de la Contraloría General de la República, por exigencias que en la práctica no se han materializado y que la modificación no afecta a los asesores previsionales, se estimó que corresponde excluir a esta normativa del informe que da cuenta de los fundamentos que hacen necesaria su dictación, por ser innecesario.

10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 186, de 4 de junio de 2020, acordó poner en consulta pública, a contar del 8 de junio de 2020 y hasta el 12 del junio de 2020, la propuesta de norma de carácter general que “Modifica el Título VIII del Libro V, sobre Asesoría Previsional, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y la Norma de Carácter General N° 221 de la Comisión para el Mercado Financiero.”, y excluirla del informe normativo contemplado en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, por ser innecesario.

11. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que “dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 4 de junio de 2020 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

12. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

#### **RESUELVO:**

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 186, de 4 de junio de 2020, que aprueba la puesta en consulta pública, a contar del 8 de junio de 2020 y hasta el 12 de junio de 2020, en conjunto con la Superintendencia de Pensiones, de la propuesta normativa que “Modifica el Título VIII del Libro V, sobre Asesoría Previsional, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y la Norma de Carácter General N° 221 de la Comisión para el Mercado Financiero.”, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución, y excluirla del informe normativo contemplado en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, por ser innecesario.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

  
FIRMADO  
JOAQUÍN CORTEZ HUERTA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3040-20-14509-C



**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**

**NCG N°**

**COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

**NCG N°**

**VISTOS:** Lo establecido en el Título XVII del D.L. N° 3.500, de 1980, las facultades que confiere a la Comisión para el Mercado Financiero el número 1 del artículo 5, el número 3 del artículo 20 y el número 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N° 186 de 4 de junio de 2020 y las atribuciones que le confiere la ley a la Superintendencia de Pensiones, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todos los Asesores Previsionales y Entidades de Asesoría Previsional.

**REF.:** **Modifica el Título VIII del Libro V, sobre Asesoría Previsional, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y la Norma de Carácter General N° 221 de la Comisión para el Mercado Financiero.**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3040-20-14509-C

**I. Modifícase la Norma de Carácter General N° 221, de la Comisión para el Mercado Financiero, de la siguiente forma:**

**1. Reemplázase en toda la norma las siguientes expresiones:**

- a) “Superintendencia de Valores y Seguros” por “Comisión para el Mercado Financiero”
- b) “estas Superintendencias” por “estos Supervisores”
- c) “las Superintendencias” por “los Supervisores”
- d) “ambas Superintendencias” por “la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero”
- e) “de ambas Superintendencias” por “de ambos Supervisores”
- f) “a ambas Superintendencias” por “a ambos Supervisores”
- g) “[www.svs.cl](http://www.svs.cl)” por [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)
- h) “Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras” por “Comisión para el Mercado Financiero”
- i) “las Superintendencias de Pensiones, Valores y Seguros y Bancos e Instituciones Financieras” por “la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero”
- j) “las Superintendencias de Pensiones, y de Valores y Seguros” y “las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros” por “la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero”
- k) “POL 108046” por “POL120130970”
- l) “POL 108047” por “POL120130967”
- m) “esta Superintendencia” por “la Comisión para el Mercado Financiero”
- n) “SVS” por “CMF”
- o) “la Superintendencia de Pensiones o en la de Valores y Seguros” por “la Superintendencia de Pensiones o en la Comisión para el Mercado Financiero”
- p) “la Superintendencia de Pensiones y de la Valores y Seguros” por “la Superintendencia de Pensiones y de la Comisión para el Mercado Financiero”
- q) “sitio web de las Superintendencias” por “sitio web de los Supervisores: [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl) y [www.spensiones.cl](http://www.spensiones.cl)”
- r) Reemplázase “Superintendencia” por “Institución” en el segundo párrafo del numeral 3.1 del Capítulo 3. PÓLIZAS DE SEGURO.
- s) Reemplázase “esta Superintendencia” por “los Supervisores” en las letras n) y ñ), de la sección de Notas a los Estados Financieros del Anexo 3.1 FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme), del Apéndice IV: FECU.

**2. Modifícase el Capítulo 2. REGISTRO DE LOS ASESORES Y DE LAS ENTIDADES DE ASESORIA PREVISIONAL DEL TÍTULO XVII DEL D.L. 3.500, de acuerdo con lo siguiente:**

- a) Elimínase la segunda oración, del párrafo cuarto, del numeral 2.2, que señala “Con todo, deberá además acreditar el pago de los derechos a que se refiere el Oficio Circular N° 031, de 27 de Marzo de 2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros, antes de la inscripción en el Registro de Asesores Previsionales”.
- b) Reemplázase en el numeral 2.5., la frase “, para lo que se requerirá el pago del derecho correspondiente, expidiendo una Resolución que acredite tal circunstancia y entregándole una credencial identificatoria.” por “, emitiendo una Resolución que acredite tal circunstancia.”

**3. Modifícase el Anexo N° 1 DOCUMENTOS, ANTECEDENTES, CERTIFICADOS Y REQUISITOS A PRESENTAR POR PARTE DE LOS ASESORES PREVISIONALES O ENTIDAD DE ASESORÍA PREVISIONAL, del APÉNDICE III, de acuerdo a lo siguiente:**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3040-20-14509-C

- a) Reemplazase “Certificado de la Fiscalía Nacional de Quiebras” por “Certificado de Procedimientos Concursales/Quiebra de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento” en la letra D de la Tabla Personas Naturales.
- b) Elimínanse las letras I y J de la Tabla Personas Naturales, pasando la letra K a ser I.
- c) Elimínanse las letras F y G de la Tabla Personas Jurídicas, pasando la letra H a ser F.

**II. Modifícase el Título VIII del Libro V del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones, de la siguiente forma:**

**1. Reemplázase en toda la norma las siguientes expresiones:**

- a) “Superintendencia de Valores y Seguros” por “Comisión para el Mercado Financiero”
- b) “estas Superintendencias” por “estos Supervisores”
- c) “las Superintendencias” por “los Supervisores”
- d) “ambas Superintendencias” por “la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero”
- e) “de ambas Superintendencias” por “de ambos Supervisores”
- f) “a ambas Superintendencias” por “a ambos Supervisores”
- g) “[www.svs.cl](http://www.svs.cl)” por [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)
- h) “Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras” por “Comisión para el Mercado Financiero”
- i) “las Superintendencias de Pensiones, Valores y Seguros y Bancos e Instituciones Financieras” por “la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero”
- j) “las Superintendencias de Pensiones, y de Valores y Seguros” y “las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros” por “la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero”
- k) “POL 108046” por “POL120130970”
- l) “POL 108047” por “POL120130967”
- m) “SVS” por “CMF”
- n) “la Superintendencia de Pensiones o en la de Valores y Seguros” por “la Superintendencia de Pensiones o en la Comisión para el Mercado Financiero”
- o) “la Superintendencia de Pensiones y de la Valores y Seguros” por “la Superintendencia de Pensiones y de la Comisión para el Mercado Financiero”
- p) “sitio web de las Superintendencias” por “sitio web de los Supervisores: [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl) y [www.spensiones.cl](http://www.spensiones.cl)”
- q) Reemplazase “Superintendencia” por “Institución” en el segundo párrafo del numeral 1. Asesores en proceso de inscripción, correspondiente al Capítulo IV. Pólizas de Seguros.
- r) Reemplázase en las letras n) y ñ), donde dice “esta Superintendencia” por “los Supervisores”, de las NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, del número 2. ESTADOS FINANCIEROS, del Anexo 9.1 FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme), del Capítulo Anexos.

**2. Modifícase el Capítulo III. Registro de los Asesores y de las Entidades de Asesoría Previsional del Título XVII del D.L N° 3.500, de acuerdo a lo siguiente:**

- a) Elimínase la segunda oración, del párrafo cuarto, del número 2, que señala “Con todo, deberá además acreditar el pago de los derechos a que se refiere el Oficio Circular N° 031, de 27 de Marzo de 2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros, antes de la inscripción en el Registro de Asesores Previsionales”.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
 FOLIO: RES-3040-20-14509-C

- b) Elimínase en el número 5, la frase “, para lo que se requerirá el pago del derecho correspondiente, expidiendo una Resolución que acredite tal circunstancia y entregándole una credencial identificatoria.” por “, emitiendo una Resolución que acredite tal circunstancia.”
3. Modifícase el Anexo N° 4 Documentos, antecedentes, certificados y requisitos a presentar por parte de los Asesores Previsionales o Entidad de Asesoría Previsional, de la Sección Anexos, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Reemplázase “Certificado de la Fiscalía Nacional de Quiebras” por “Certificado de Procedimientos Concursales/Quiebra de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento” en la letra D de la Tabla Personas Naturales.
- b) Elimínanse las letras I y J de la Tabla Personas Naturales, pasando la letra K a ser I.
- c) Elimínanse las letras F y G de la Tabla Personas Jurídicas, pasando la letra H a ser F.

### III. Vigencia

Las disposiciones de la presente Norma de Carácter General, comenzarán a regir a contar de esta fecha.

**JOAQUÍN CORTEZ HUERTA**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**  
**SUPERINTENDENTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3040-20-14509-C